



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de Junio del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO EDUARDO FRAGOZO MOLINA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE RAMOS
RADICADO: 44-855-40-89-001-2018-00146-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el doctor **FERNANDO ENRIQUE MAESTRE DANGOND** en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante señor **JULIO EDUARDO FRAGOZO MOLINA**; previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentadas el 12 de febrero de 2021 por el apoderado de la parte demandante **JULIO EDUARDO FRAGOZO MOLINA**, mediando comunicación a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla. En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

Acéptese la renuncia del abogado **FERNANDO ENRIQUE MAESTRE DANGOND** como apoderado judicial de la parte ejecutante señor **JULIO EDUARDO FRAGOZO MOLINA**, de conformidad con lo manifestado en memorial radicado el 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 033 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-